



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

La limitación del 10% o las 1000 UVT, que aplica a las rentas exentas, para las cédulas de rentas de capital y rentas no laborales, igualmente aplica a las indemnizaciones por seguro de vida: la DIAN insiste en su tesis, según la cual, lo recibido por indemnizaciones por seguros de vida tiene la limitación establecida en el artículo 341 del E.T., y ello por tratarse de rentas exentas. Concepto 018731 del 19 de junio de 2018.

No procede la deducción del IVA en la adquisición de bienes de capital, cuando dichos bienes se han retirado de los inventarios para que hagan parte de los activos fijos de la empresa: así lo dice la DIAN en el concepto 021581 del 15 de agosto de 2018; concepto que dice así en sus apartes pertinentes:

”Por lo anterior, se concluye que el documento expedido al momento de retirar un inventario es un comprobante interno y, por esto, no es posible hablar de una adquisición al momento de retirarlo. Por esto, no es posible deducir el IVA generado en el retiro de dichos inventarios para que hagan parte de los activos fijos de la empresa”.

La pauta publicitaria contratada por la EPS está gravada con IVA: así lo dice la DIAN en el concepto 017183 de junio de 2018, que ratificó lo dicho en el oficio 000069 del 6 de febrero de 2018.

Según el que pidió la reconsideración del concepto de febrero de 2018, las EPS pueden destinar hasta un 3% de la UPC para gastos publicitarios, de tal suerte que dicho porcentaje conserva la naturaleza de recursos publicitarios. La DIAN, a su vez y con base en el artículo 476 del E.T., dice solamente están excluidas de IVA las pautas publicitarias que tengan relación directa con los planes obligatorios de salud



INFORME

IVA en venta de Plástico - PET - para reciclar: De acuerdo con la DIAN, el IVA solo se causa: i. en la venta que se hace a quien tenga como actividad económica principal algunas de las siguientes posiciones arancelarias: 20.11, 20.13, 20.30, 22.21 y 22.29; y ii. en las ventas posteriores que este realice a otros con las mismas actividades o a cualquier tercero. Concepto 020270 de agosto 2 de 2018.

La DIAN estableció procedimiento para que los prestadores de servicios desde el exterior puedan cumplir con las obligaciones de IVA.

La Ley 1819 de 2016 estableció que los servicios prestados desde el exterior se entienden prestados en Colombia y, por ello, están gravados con IVA. Además, la referida ley dispuso que la DIAN debía regular el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplieran con las obligaciones de IVA.

En virtud de lo anotado, la DIAN expidió la Resolución No. 51 del 19 de octubre de 2018. A continuación, exponemos los aspectos más relevantes de dicha norma:

- ✓ El procedimiento aplica para los prestadores de servicios desde el exterior que no tengan residencia o domicilio en Colombia y presten servicios gravados a sujetos que no estén en la obligación de practicarles la retención prevista en el numeral 3º del artículo 437-2 del ET.
- ✓ Los prestadores de servicios desde el exterior deberán solicitar RUT y firma electrónica a través del servicio de PQRS de la página web de la DIAN. La DIAN entregará el RUT y la firma por este medio o al correo registrado.
- ✓ Los prestadores de servicios desde el exterior deberán declarar y pagar el IVA. Las declaraciones serán bimestrales y se presentarán siguiendo los plazos establecidos por el Gobierno Nacional. No será necesario declarar en los periodos que no se tengan operaciones sometidas al impuesto.
- ✓ En los casos de devolución por anulación, rescisión o resolución de servicios prestados desde el exterior que estuvieron gravados con el impuesto sobre las ventas en Colombia, el responsable podrá descontar el IVA que hubiere devuelto previamente al consumidor o usuario del monto del impuesto por declarar y pagar correspondiente al periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.
- ✓ Las correcciones de las declaraciones y las devoluciones seguirán los procedimientos generales establecidos en el Estatuto Tributario.



INFORME

- ✓ Cuando el servicio se facture en una moneda diferente al peso colombiano, el prestador de servicios deberá consolidar, al finalizar cada bimestre, el ingreso generado por la operación y el IVA en dólares americanos y, posteriormente, convertirlo a pesos colombianos utilizando la TRM del día de la presentación de la declaración. Cuando corrija la declaración se debe utilizar la TRM vigente al día de la presentación de la declaración inicial.
- ✓ El pago del impuesto se deberá realizar transfiriendo el valor del impuesto a la cuenta internacional del Tesoro Nacional que indique el Gobierno. Para este efecto, el responsable deberá consignar el valor adeudado, en su equivalente en dólares americanos y teniendo como referencia la TRM del día del pago. Para contabilizar el pago, la DIAN tendrá en cuenta la fecha del respectivo pago o la transferencia en el evento que esta última fuere anterior a la fecha en que se recibe el pago.
- ✓ De igual forma, se podrá realizar el pago en los bancos autorizados a recaudar dentro del territorio nacional y en pesos colombianos.
- ✓ Los prestadores de servicios desde el exterior podrán seguir usando los sistemas y documentos de facturación que utilizan actualmente hasta que el Gobierno Nacional expida una reglamentación puntual sobre el tema.
- ✓ En los precios de venta al público se debe advertir que se cargará el IVA.
- ✓ Se exige que los prestadores de servicios desde el exterior lleven el registro auxiliar y cuenta control de que trata el artículo 509 del Estatuto Tributario.
- ✓ La resolución estableció criterios para determinar el lugar de prestación de servicios. En este sentido, la norma establece que los responsables tendrán en cuenta el lugar de emisión de la tarjeta de crédito o débito y el lugar donde se encuentra la cuenta bancaria utilizada para el pago, para efectos de determinar si el servicio es prestado en territorio nacional.
- ✓ La norma le exige al prestador de servicios que le exija al usuario realizar el pago con tarjetas de crédito o débito colombianas o cuentas bancarias colombianas cuando: (i) la dirección de protocolo internet del dispositivo utilizado por el cliente lo ubique en Colombia y (ii) el código de móvil del país (MCC) de la identidad internacional del abonado del servicio móvil almacenado en la tarjeta SIM (módulo de identidad del abonado) utilizada por el cliente lo ubique en Colombia. Estas exigencias deben cumplirse dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la Resolución.



Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos
Octubre 25 de 2018
mvelez@andi.com.co
cpardo@andi.com.co

INFORME

Es importante señalar que existe un proyecto de resolución, en el cual se establece que los prestadores de servicios desde el exterior de que trata el numeral 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario podrán renunciar al procedimiento establecido en la Resolución No. 51 del 19 de octubre de 2018 y, como consecuencia, acogerse a la retención de que trata el numeral 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos